CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que la apoderada de la demandada informó el cambio domicilio de la menor. Para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 02 de junio de 2021.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO No. 2020-00049-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante correo allegado el 15 de mayo de la presente anualidad, la apoderada de la demandada informa, que la menor MARIA SARAY RUEDA CUEVAS, se encuentra viviendo temporalmente en la ciudad de Armenia, debido a la pandemia del COVID -19, razón por la cual solicita que la prueba de genética le sea realizada en esa ciudad, ubicándose la sede de medicina legal en la Calle 18 No 14-2 a 14-64.

En atención a la solicitud que antecede, se procedió a revisar el expediente, evidenciándose que ciertamente mediante auto del 11 de mayo último se citó a las partes a la toma de muestras sanguíneas para la realización de la prueba de genética la cual se realizaría el diecinueve (19) de mayo de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad.

Por lo antes expuesto, es claro que la menor y su progenitora no concurrieron a la fecha inicialmente fijada para la prueba de genética; por tanto, a efectos de que la misma sea practicada, se ordena CITAR nuevamente a la señora BRIGITT DAIANNA CUEVAS PICÓN y a la niña MARÍA SARAY RUEDA CUEVAS, para que se presenten el día miércoles dieciséis (16) de junio de 2021, a las 10:00 de la mañana ,en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Armenia, ubicada en la Calle 18 No 14-2 a 14-64.

En consecuencia, elabórese el correspondiente Formato Único de Solicitud de prueba de ADN para que sea remitido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses de las ciudades de Bucaramanga y Armenia, advirtiendo a ésta última que las muestras sanguíneas tomadas a la menor y a su progenitora, serán cotejadas con la mancha de sangre del padre reconocedor, el causante LUIS ALBERTO RUEDA MADERO, que reposa en la sede del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga.

Líbrense las comunicaciones de rigor y remítanse a través de correo electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, y comuníquese a las partes lo aquí decidido.

Por último, adviértase a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir como cierta la paternidad o la impugnación alegada, según sea el caso, en aplicación a lo dispuesto en el Núm. 2° del Art. 386 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

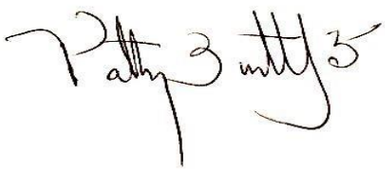

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ JUEZ
Juez

YVC